

SEÑORES
INPEC SALUD UT
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes.

Dentro de la oportunidad definida en el cronograma del proceso de selección, se procede a dar respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes presentados el 19 de julio de 2017. Para emitir esta respuesta se han tenido en cuenta los principios de la contratación estatal y la regulación especial contenida en el Documento de Selección de Contratistas, cuyos efectos son vinculantes entre los intervinientes.

Dentro del proceso de selección y como fue planteado el cronograma se llevaron a cabo actividades como la audiencia de aclaración, tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles (14 de junio de 2017); la presentación y respuesta de observaciones(desde 1 de junio hasta 15 de junio de 2017); la disposición de un cuarto de datos para que los interesados pudieran encontrar información relacionada con el proceso de selección y la etapa de subsanación de ofertas (11 a 12 de julio hasta las 5:00 pm), garantizándose así los principios de contratación.

Igualmente, los términos establecidos en el cronograma del Documento de Selección de Contratistas, fueron conocidos por los interesados y así mismo aceptados con la presentación de las propuestas, en las cuales manifiestan expresamente *“Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido del documento de selección de contratistas y de sus Anexos y Formatos, así como el de cada uno de las adendas hechas al mismo.”* Todas las actuaciones y etapas surtidas en el proceso de selección se han desarrollado con total observancia y dentro de los términos establecidos en el cronograma definido para el mismo.

Una vez presentados estos antecedentes pasamos a contestar sus observaciones.

OBSERVACION No.1

“De conformidad con lo publicado en el informe de evaluación de la invitación publica No. 001 de 2017, nuestra empresa quiere llamar la atención por la violación al procedimiento contractual fijado por la entidad al declarar desierto el proceso de la referencia sin haber agotado las etapas contenidas en la adenda 7 a saber:

Dicha adenda tiene unas etapas del proceso, las cuales son ley para las partes y se deben cumplir a cabalidad como lo es el traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y apertura para formular observaciones lo cual se debió surtir el día 18 de julio de 2017, termino en el cual se debió permitir a los proponentes controvertir dichos informes y a más tardar el día 19 de julio de 2017 recibir dichas respuestas.

{fiduprevisora)

síempre.

Igualmente, el cronograma fijaba otras fechas como el 21 de julio/17 como plazo para que la entidad respondiera esas justificaciones que los proponentes hicieran a los informes evaluativos y el día 24 de julio se presentaría el informe final de evaluaciones y presentación al Consejo Directivo del Fondo para que finalmente el 25 de julio se adjudicara el contrato.

Extrañamente Fiduprevisora en la hoja 5 del informe de evaluación determino que ninguno de los proponentes subsano lo requerido por la entidad y resuelve declarar desierto el proceso, situación que es violatoria a todos los principios de la contratación estatal y al derecho fundamental al debido proceso lo que en aras de evitar un perjuicio irremediable se debe solucionar de inmediato.”

RESPUESTA:

Nos apartamos de lo dicho por el proponente toda vez que durante el desarrollo del proceso de selección se ha cumplido con todas las etapas y se han agotado las que a la fecha corresponden en el cronograma, encontrandonos en terminos de traslado a los oferentes y respuesta a sus observaciones.

La Adenda No. 7 contiene el cronograma del proceso de selección, el que se constituye por plazos, términos u oportunidades en los que se desarrolla las actuaciones para seleccionar el contratista y es establecido por El Consorcio en el documento de selección teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la ley, el reglamento y sus necesidades particulares frente a la oportunidad del servicio a contratar.

El cronograma del presente proceso se encuentra en desarrollo, cursando la etapa de respuesta a observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es evidente que el oferente presenta esta observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, toda vez, que se publicó el informe para su conocimiento, permitiendo al oferente presentar observaciones, con lo cual se garantiza el derecho al debido proceso.

Ahora bien, debe ponerse de presente al oferente que la estructura del proceso de selección establecido por el Consorcio en el documento de Selección de Contratistas determina los términos y etapas que se adelantaran, siendo estas preclusivas y perentorias. Es así, como se estableció en el TITULO III, los REQUISITOS HABILITANTES y en el TITULO IV, FACTORES PONDERABLES, en el que se señala claramente que SOLO “Los proponentes que resulten habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas”, es decir, para avanzar dentro del proceso de selección se debe agotar cada una de las etapas, siendo esencial para ponderar un ofrecimiento encontrarse habilitado para ello.

De otra parte, el documento de selección establece en el TITULO V, ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, numeral 3, que “El presente Proceso de Selección podrá declararse desierto en los siguientes casos: a) Cuando ninguna de las propuestas quede habilitada”.

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo,

encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

OBSERVACION No. 2

“Es irregular declarar desierto un proceso cuando no se le ha permitido a los proponentes conocer puntualmente los cuestionamientos encontrados por la empresa evaluadora que se le hicieran a nuestra propuesta y pretender adivinar cuales son las observaciones no es legal ni técnico para un proceso que se dice ser serio.

Fiduprevisora hizo unos requerimientos iniciales en forma global y después de otro oficio suscrito por el Gerente del Consorcio amplía estos requisitos que fueron exigidos inicialmente, pero en todo caso nuestra propuesta subsana dichos requerimientos por lo que es de mínimo respeto conocer porque razón no fueron aceptados.”

RESPUESTA:

Como se indicó en la respuesta anterior, dentro del proceso de selección se estableció el traslado del informe de evaluación de los requisitos habilitantes el cual se realizó en dos etapas, una evaluación inicial en la cual se observaron la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos habilitantes exigidos en el documento de selección de contratistas, razón por la cual se requirió a los oferentes con el fin de que subsanaran aquellas falencias sobre el contenido de su oferta, y una segunda y definitiva, donde se analizaron los documentos allegados con el total de la oferta, el cual se publicó el día 18 de julio de la presente anualidad, indicando la habilitación o no de los oferentes para continuar en la etapa de ponderación de sus propuestas.

Mediante comunicados de fecha 11/jul/17, y 13/jul/17, se requirió al oferente INPEC SALUD U.T. para que de manera clara y precisa se subsanaran defectos de la propuesta dando cumplimiento al numeral 20 del documento de selección de contratistas.

Es importante resaltar Las “recomendaciones” contenidas en el Documento de Selección (T I. Numeral 1), son circunstancias relevantes al momento de presentar propuesta, que requieren ser atendidas por el o los oferentes de manera más cuidadosa y diligente, pues de ellas se derivan efectos jurídicos trascendentes en la fase de formación del contrato. En desarrollo de ello y en aplicación del principio de transparencia, el Documento de Selección recomendó a los interesados: (i) adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas; (ii) examinar que las fechas de expedición de los documentos solicitados se encuentren dentro de los plazos exigidos y (iii) suministrar toda la información requerida (literal “d, f y g”, numeral 1 del T I, pág. 2).

Por lo anterior se manifiesta que el Consorcio ha garantizado el debido proceso para la presente selección y tal como se ha explicado en la primera parte de esta comunicación, que a la fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de desierto al mismo, encontrándonos dentro de la fase de respuesta a las observaciones formuladas al informe de verificación.

OBSERVACION No. 3

“Se equivoca el evaluador al manifestar que los integrantes de nuestra propuesta no cumplen con la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en la unión temporal, y en documento aportado en el plazo inicial se le allegaron certificaciones de CMFACUNDI EPS y CAPITAL SALUD EPS donde las certificaciones se allegaban de acuerdo a la minucia de los términos y siempre al sumarlas en forma individual o de acuerdo al porcentaje de participación de la unión temporal se totalizaba el valor exigido en la licitación así:

La certificación del contrato 026 de 2015 suscrito con Capital Salud es por valor de x2. 566.444.967 donde la IPS DE LAS AMERICAS tiene un participación del 90% es decir que le corresponden 2.309'800.470. La certificación de COMFACUNDI del contrato 719 de 2015, se redujo a 953.441.934. Las demás certificaciones incorporadas en el anexo 8 continúan igual y por lo tanto la IPS DE LAS AMERICAS acredita experiencia por 4.003'242.404 debiendo ofertar como mínimo la suma de 3.665'716.815, quedando un valor superior al exigido mínimo de 283'202.563 si se tiene en cuenta que el porcentaje de participación de la IPS DE LA AMERICAS en IPECSALUD UT es del diez por ciento (10%).”

“Como se evidencia la IPS de las Américas cumple con los montos y por lo tanto se debe revocar esta causal de rechazo.”

RESPUESTA:

El oferente INPEC SALUD U.T. presenta a folio 3328 certificación expedida por Capital Salud E.P.S., de fecha 27 de mayo de 2017, donde se certifica el contrato No 26 de 2015, celebrado con IPS de las Américas, por un valor de DOSMIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.566.444.967). A primera vista, no se advierte inconformidad alguna pero, del texto del contrato (Folio 3310) se aprecia que fue celebrado con IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. UT, unión temporal realizada entre las firmas IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. y CENTRO DE ESPECIALISTAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA.

De conformidad con el documento de selección de contratistas, Título III, numeral 3.2. EXPERIENCIA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, el oferente deberá acreditar la ejecución de contratos mediante la presentación de certificaciones o documentos, contratos y actas de liquidación, que permitan dar cumplimiento al requisito habilitante. Dichas certificaciones deben contener la información indicada en el numeral precitado, que permita determinar los elementos exigidos para habilitación; para el presente caso el Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales, como lo indica el literal n).

Observada la inexactitud y falta de claridad de la certificación en mención, se requirió al oferente mediante oficio de fecha 13 de julio de 2017, en la cual textualmente se le indicó que debía aportar la información referente al “Documento de constitución o conformación de la unión temporal IPS DE LAS AMERICAS UT ejecutora del contrato No. 026 de 2015 celebrado con CAPITAL SALUD EPS, en donde se identifique el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes: IPS DE LAS AMERICAS S.A.S. y CENTRO DE ESPECIALISTAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA.”

{fiduprevisora)

síempre.

El requerimiento indicado anteriormente **no fue atendido por el oferente INPEC SALUT UT**, dando lugar a que dicho contrato no se considere para la acreditación de la experiencia específica en ausencia de los datos necesarios para evaluarlo, razón por la cual no se tuvo en cuenta para la habilitación.

Así las cosas, el integrante de la Unión Temporal Inpec Salud, IPS de las Américas S.A.S no cumple con la acreditación de la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación en la UT. El valor a acreditar por parte de la IPS de las Américas es de 3.665.716.815 y solo acreditó ejecución de contratos por valor de \$ 1.720.000.000 millones, valor que no es suficiente para cumplir con el porcentaje de participación con el cual se comprometió en el documento de unión Temporal.

Hacemos observación a que el proponente Inpecsalud en su comunicación indica que la participación dentro del contrato con Capital Salud para IPS Las Americas es del 90%. Reiteramos lo comentado en parrafo anterior ratificando que el proponente no envió a la presentación de la oferta, el documento de constitución de la union temporal citada que permitiera poder incluir dicho contrato como parte de la experiencia. Igualmente dado el periodo de subsanación y pese a haberles solicitado el mismo, no se envió dicho documento.

En virtud de lo expuesto se encuentra que lo presentado en la propuesta, no cumple lo exigido en el documento de selección del oferente, por tanto, se mantiene en cuanto a este punto la evaluación emitida.

OBSERVACION No. 4

“Referente a la certificación del estado de cartera por el 100% de la red, Fiduprevisora nunca ha publicado ni precisado cuales son los paz y salvos que considera que no se cumple, violando el debido proceso pero de todos modos aclaramos lo siguiente:

Nuestra propuesta cumple con la totalidad de la cobertura requerida en la macro región y de conformidad con los términos de referencia es permitido construir una RED, que como su nombre lo indica lo que buscan los pliegos es garantizar la atención de la población carcelaria en los municipios donde están los Establecimientos carcelarios y por ello la red puede llevar a un paciente de Fusagasuga a ser atendido en el Hospital de Girardot y por tanto no es factible rechazar la propuesta por falta de red. Referente a los paz y salvos, todos se aportaron y en los casos que se dijo que el proponente esta a paz y salvo y no se especifico que la cartera 120 días, no puede ser causal de rechazo, pues está el paz y salvo aportado y firmado por el representante legal del Hospital.

Fiduprevisora tampoco tuvo en cuenta nuestras explicaciones dadas en el sentido que las IPS que conforman nuestra unión temporal están a paz y salvo con la red ofertada, toda vez que NO somos aseguradores como es el caso de FOMAG donde los contratistas ostentan la calidad de prestadores y aseguradores y allí si procede la exigencia del paz y salvo, pues nuestras IPS jamás han tenido contratos con las IPS ofertadas por lo que se infiera que si no hay contrato no hay cartera.”

RESPUESTA:

Este requisito de habilitación, MORA EN LA RED OFERTADA, se consagra en el numeral 2.7 del documento de selección de contratistas y dispone:

“El proponente o los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán acreditar no tener una mora superior a ciento veinte (120) días con la red de servicios que sea ofertada. El proponente y los integrantes del proponente plural, según sea el caso, deberán adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Representante Legal de cada IPS que compone la Red donde se especifique el estado de cartera. Esta certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, se deberá adjuntar a la propuesta el documento con el cual se formaliza dicha delegación.”

Del requisito de habilitación se desprenden los siguientes elementos:

- La acreditación se realiza mediante la presentación de las certificaciones expedidas por los Representantes Legales de cada IPS que compone la Red ofertada.
- La certificación deberá afirmar que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural, tienen deudas al día 31 de diciembre de 2016 y de llegar a tener deudas éstas no superen los veinte (120) días de mora.

Este requisito a que hace referencia se verificó y constató como se consagra en el informe inicial de evaluación de requisitos habilitantes, publicado en la página web de la entidad, en el que se establece el no cumplimiento del mismo por parte de la Unión Temporal que usted representa.

Observado el numeral 20 del título II, CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, el Consorcio requirió mediante oficio del día 11 de julio de 2017 a la UT INPEC SALUD para que suministrara entre otros aspectos “...la totalidad de las certificaciones de paz y salvo, de igual manera se deben completar, revisar y ajustar las cartas de intención en los casos requeridos, incluidas las correspondientes a los prestadores públicos en los casos que no son monopolio.” (Negrillas fuera del texto)

Revisada la documentación de subsanación en conjunto con la oferta, se constató que el oferente no presentó para 24 IPS certificaciones expedidas por los Representantes legales de las IPS de la red ofertada, estableciendo que las siguientes IPS no aportaron este documento:

No	MUNICIPIO	ERON	POBLACIÓN	BAJA COMPLEJIDAD
1	COMBITA	EPAMSCAS COMBITA	2826	1520400600-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COMBITA
2	CHIQUINQUIRA	EPMSC CHIQUINQUIRA	294	1517600955-SEDE CENTRO
3	MONIQUIRA	EPMSC MONIQUIRA	109	1546900823-HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE
4	RAMIRIQUI	EPMS RAMIRIQUI	142	1559900712-ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ
5	PAZ DE ARIPORO	EPMSC PAZ DE ARIPORO	140	8544000422-CENTRO DE SALUD DE PAZ DE ARIPORO

{fiduprevisora)

síempre.

6	CHOCONTA	EPMSC CHOCONTA	117	2518300025-ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA
7	GACHETA	EPMSC GACHETA	49	2529700035-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA
8	LA MESA	EPMSC LA MESA	91	2538600043-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ
9	VILLET	EPMSC VILLET	135	2587500032-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLET
10	ZIPAQUIRA	EPMSC ZIPAQUIRA	311	2589902990-ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRA
11	ACACIAS	EPMSC ACACIAS	2722	5000600169-HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE
12	CHAPARRAL	EPMSC CHAPARRAL	273	7316800905-HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
13	GUAMO	EPC GUAMO	133	7331900990-HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
14	FACATATIVA	POFAC FACATATIVA	91	2526900049-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
15	GUAYABAL	EC ARMERO-GUAYABAL	77	7305500802-E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ - (730550080201)
16	LIBANO	EPMSC LIBANO	151	7341100687-HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO TOLIMA E.S.E.
17	JAMUNDI	COMPLEJO DE JAMUNDI	3938	7636403795-E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
18	BUENAVENTURA	EPMSC BUENAVENTURA	638	7610906768-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
19	CAICEDONIA	EPMSC CAICEDONIA	94	7612202210-E.S.E. HOSPITAL SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
20	CARTAGO	EPMSC CARTAGO	492	7662201709-E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
21	SEVILLA	EPMSC SEVILLA	135	7673604710-E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
22	BOLIVAR	EPMSC BOLIVAR-CAUCA	139	1910000114-PUNTO DE ATENCIÓN No. 1 HOSPITAL NIVEL I DE BOLIVAR CAUCA
23	EL BORDO	EPMSC EL BORDO	110	1953200012-E.S.E. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO
24	SILVIA	EPMSC SILVIA	103	1954805086-ESE CENTRO I PUNTO DE ATENCION SILVIA

Con lo referido en el presente escrito damos atención a todas sus inquietudes y ratificamos la evaluación emitida y presentada a través de la página web de la transacción el pasado 18 de julio de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente - Apoderado

**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

Proyecto: Firma Evaluadora